



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-438-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 3. La jubilación universal";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que según el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.";

Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,





acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...";

Que el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: "Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial (...)"

Que el Código del Trabajo en su artículo 216 manifiesta: "Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.";

Que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 09 de mayo de 2023, se conoció en primer debate el proyecto de "Ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato", notificado con RC-245-2023;

Que la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación, mediante Informe N° 003 recomienda al legislativo: "Tratar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato", con el cambio de nombre al proyecto, siendo este: Proyecto de "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO" Para lo cual se adjunta sus respectivos anexos (Proyecto de Ordenanza - Expediente)";





En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **14 de noviembre de 2023**, acogiendo el contenido del informe 003 de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación (FW 196);

**RESUELVE:**

Aprobar en segundo y definitivo debate la "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO".- **Lo certifico.**- Ambato, 20 de noviembre de 2023.- **Notifíquese.**-

  
Firmado electrónicamente por:  
MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO  
Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria del Concejo Municipal (Ad-hoc)**

c.c. Archivo (Expediente)

RC.

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga  
Fecha de elaboración: 2023-11-20  
Fecha de aprobación: 2023-11-20

Ambato  
LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-1175

Fw: 196-2021

Ambato, 23 de noviembre del 2023

Licenciada

Alexandra Aguilar

**DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO**

Ingeniero

Francisco Cañadas Leitgeber

**DIRECTOR FINANCIERO**

Ingeniero

Diego Chicaiza Quilligana

**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATEGICA**

Abogado

Limber Torres Sevilla

**PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL**

Ingeniera

Nancy Mullo Casillas

**SECRETARIA EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Presente

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, con el fin de que se sirva dar el trámite pertinente, adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-438-2023, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: Aprobar en segundo y definitivo debate la "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO".

Documentos que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Margarita Mayorga Lascano

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL ( E )**

Anexo: RC-438-2023

Patricia P.